



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°500-545/2022

DECRETO N°

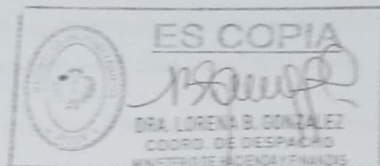
6856

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2022

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.256, y;



CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación acordaron un nuevo mínimo salarial docente para los meses de Setiembre, Noviembre y Diciembre, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Que, asimismo, como parte de la política salarial de esta Administración, es decisión de este Poder Ejecutivo adherir a las pautas salariales allí acordadas en relación al mínimo salarial docente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establecese los nuevos importes del Salario Mínimo Docente conforme se indica a continuación:

- a) Salario Mínimo Docente para el mes de Setiembre/2022: pesos setenta mil (\$ 70.000)
- b) Salario Mínimo Docente para el mes de Noviembre/2022: pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000)
- c) Salario Mínimo Docente para el mes de Diciembre/2022: pesos setenta y siete mil ciento treinta y siete (\$ 77.137)

ARTICULO 2°: Déjese establecido que para la liquidación del Salario Mínimo Docente se tendrán en cuenta todos los Fondos provenientes de Programas Nacionales.

ARTICULO 3°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

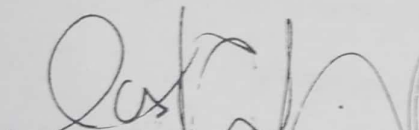
6856

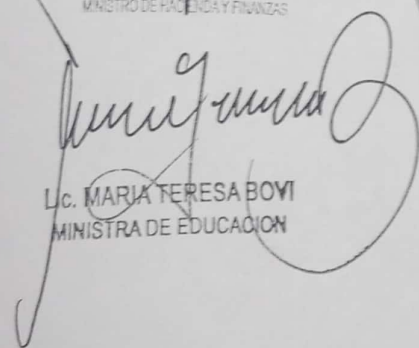
-HF

ARTICULO 4°: La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

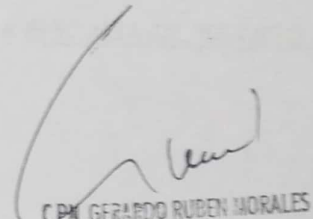
ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Trabajo y Empleo.


ARTICULO 6°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ROBERTO SADER
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


Lc. MARIA TERESA BOVI
MINISTRA DE EDUCACION




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS